

*Poder Judicial de la Nación*

*Año del Bicentenario*

///mes, 13 de Septiembre de 2010.-

**AUTOS Y VISTOS:** éste expediente N° 16/09 caratulado: “**ACUMAR s/ ESTADO DE AGUA, NAPAS SUBTERRANEAS Y CALIDAD DE AIRE**” de los autos principales N° 01/09, caratulado: “**MENDOZA, Beatriz Silvia y ots. c/ ESTADO NACIONAL y ots. s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA** (*en autos Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/ Estado Nacional y ots. s/ Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, del Registro de la Secretaría N° 9 a cargo del Dr. Pablo Ezequiel Wilk, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

Las presentaciones efectuadas por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) obrantes a fojas 157/183.

La opinión del Sr. Defensor del Pueblo de la Nación (DPN) obrante a fojas 197/200.-

**CONSIDERANDO:**

1°).- Que con fecha 08-07-10 se presenta la Autoridad de Cuenca con el objeto de acreditar el cumplimiento del objetivo ordenado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo de referencia, previstos en el Considerando 17, acápite III, punto 8°, en cuanto a la presentación trimestral del estado del agua, las napas subterráneas y la calidad del aire de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo (*ver fojas 157/183*).

A esos fines, acompaña como Anexo I la medición y estudio de la contaminación atmosférica para la vigilancia y protección de la calidad de aire en la cuenca compuesto por los informes de avance N° 4 y N° 5, como Anexo II el informe trimestral de calidad de aire que confecciona la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que corresponden al período marzo-mayo 2010, y finalmente un informe

USO OFICIAL

denominado Calidad Primera Campaña que confeccionara AySA S.A. y que es individualizado como Anexo III.

Asimismo, presentó un informe de carácter institucional dando cuenta de las acciones realizadas hasta el momento, tal lo requerido en el Punto I del resolutorio obrante a *fojas 150/153* de estos obrados.-

2°).- Posteriormente, y en virtud del principio de bilateralidad esbozado por nuestro Máximo Tribunal, el Suscripto decidió a fojas 184 oír la opinión del Sr. Defensor del Pueblo de la Nación.

Consecuentemente, el Ombudsman evacua el traslado conferido según consta en su presentación glosada a *fojas 197/200*. En ella, mantiene los lineamientos sostenidos hasta el momento y vuelve a concluir que lo presentado por la autoridad obligada no logra dar cumplimiento a lo exigido por el cintero tribunal.

Sin perjuicio de ello, reconoce que existe en esta instancia una cierta planificación, que de ejecutarse adecuadamente y de mantenerse en el tiempo podrá en el futuro considerarse cumplida la manda.

Puntualmente, manifiesta que la ACUMAR no ha realizado mediciones durante los períodos correspondientes al otoño y el invierno de 2009 y el verano y el otoño de 2010. Asimismo, resalta que la misma no ha acreditado la suscripción de los convenios de colaboración específica con el SHN, el INA y el Instituto de Limnología Raúl Ringuelet.-

3°).- Que así las cosas, y encontrándose el Suscripto en la oportunidad de realizar una evaluación del grado de avance y cumplimiento del objetivo en tratamiento, no puede soslayarse que sin perjuicio de haberse presentado lo requerido en el resolutorio de fecha 17-06-10 en el tiempo y la

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Año del Bicentenario*

forma estipulada, la Autoridad obligada aún mantiene falencias que, como bien sostiene el DPN, no alcanzan para tenerlo por cumplido.

En primer termino, es destacable el informe institucional que trajo la ACUMAR a consideración, resulta ser integrador y explicativo de lo realizado hasta el momento y de una comprensión sencilla para aquellos que no son técnicos en la materia en cuestión. En virtud de ello, corresponde hacer saber a la misma que en los sucesivos informes deberá mantener esta metodología de presentación de manera complementaria a la utilizada hasta el momento.

Sin perjuicio de ello, y en lo que respecta a la calidad del agua superficial y las napas subterráneas, el informe acompaña datos de una nueva campaña realizada por AySA y el INA entre los meses de septiembre y octubre de 2009 y manifiesta la realización de una campaña del mes de junio cuyos resultados no se encontraban disponibles al momento de ser presentado. Es decir, la Autoridad de Cuenca todavía evidencia retrasos en la obligación de mantener actualizados los datos a ellas referentes, debiendo esto subsanarse de manera inmediata, debiendo hacérsele saber que ello deberá corroborarse en oportunidad del próximo informe.

Asimismo, también corresponde que la autoridad obligada intensifique y acelere todas las acciones tendientes a la consecución del presente objetivo.-

4°).- Que párrafo aparte merece lo relativo a la medición de la calidad del aire de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, y en especial aquello que atañe a la evolución que haya verificado el proceso licitatorio que tramita bajo el número 2972/07 para la contratación del suministro de red de estaciones de monitoreo continuo de calidad de aire para medición de contaminación

atmosférica y equipamiento para muestreo y análisis de compuestos orgánicos volátiles en aire ambiente.

Huelga decir que a la fecha, el Suscripto ha sido más que contemplativo con la condenada en autos, teniendo particularmente presente las complejidades que son propias del andamiaje administrativo, como característica intrínseca al mismo y lo oneroso que resulta el costo del equipamiento necesario -a esta altura del proceso- cuando resta todavía invertir en acciones que solucionen la catástrofe ambiental (*servicio de salud, control industrial y obras sanitarias*) y que dan un diagnóstico que surge palmario y visible con solo recorrer el ámbito de la cuenca; o tomar vista de la presente ejecución o de las paginas web de la ACUMAR, los estados que la conforman y la DPN.

Sin perjuicio de ello, cabe destacar que las resoluciones dictadas en estos obrados, por las cuales se intimó a la Autoridad de Cuenca a acelerar y culminar con aquellos procesos (*ver fojas 35/38; 95/100*), hasta el momento no ha tenido eco en esa autoridad, llegando en ocasiones a rayar la desaprensión y la temeridad toda vez que ni mención al respecto se hacía.

Consecuentemente, el Suscripto entiende ineludible establecer un plazo último y fatal para que la autoridad ribereña acredite en forma fehaciente, y con documental que resulte respaldatoria, el estado del mentado proceso licitatorio y una estimación para la finalización del mismo, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones de multa diaria previstas en el presente fallo en ejecución.

Ello así, en aras de lograr el digno mandato que la Corte Suprema de Justicia le confiriera al Suscripto, a los fines de poner en marcha el Plan de Saneamiento previsto con hechos notorios, reveladores y reparativos

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Año del Bicentenario*

para la sociedad en su conjunto, y en especial para los habitantes de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, es que:

#### **RESUELVO:**

**I.-** Requerir al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Homero Máximo Bibiloni, a los Sr. representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del Consejo Directivo*), que en lo que respecta al informe del *estado del agua y las napas subterráneas* de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, subsane inmediatamente los retrasos en la obligación de mantener actualizados los informes periódicos y los convenios necesarios para su realización -conforme lo esbozado en el Considerando 3° de la presente resolución-; lo que deberá acreditarse en oportunidad de presentar el próximo.-

**II.-** Requerir al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Homero Máximo Bibiloni, a los Sr. representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del Consejo Directivo*), que en lo que respecta a los programas de monitoreo de *calidad del aire* de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, acredite en forma fehaciente y con documental respaldatoria, el estado del proceso licitatorio que tramita bajo el N° 2972/07, y una estimación para la finalización del mismo, estableciendo como plazo final y último para ello la oportunidad de presentar el próximo informe; conforme lo esbozado en el Considerando 4° de la presente resolución.-

**III.-** Requerir a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) a que con la finalidad de poder verificarse y comunicarse los avances que se vayan logrando en cada uno de los objetivos fijados por la

presente, deberán publicarse los mismos en la página Web de la ACUMAR y en cualquier otro medio de publicidad que sirva a la difusión del cumplimiento de la manda judicial, de modo detallado y fundado.-

**IV.-** Hacer saber a todos los funcionarios involucrados en los mandatos específicos y determinados aquí ordenados, en caso de no respetarse las exigencias y plazos establecidos en la presente manda, en forma efectiva, fehaciente, concisa, acabada y pormenorizada, incurrirán inmediatamente en la responsabilidad que les correspondiere, lo cual los hará pasibles de soportar con sus propios patrimonios el pago de una multa diaria por cada día de incumplimiento, la cual se adecuará en orden a la gravedad de los incumplimientos que se verificaran.-

**V.-** Téngase presente las reservas solicitadas por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación.-

**VI.-** Requerir a la Sra. Secretaria General de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dra. María de la Paz Dessy, notifique en forma urgente y personal, bajo debida constancia, a los representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del Consejo Directivo*), lo cual deberá ser acreditado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.-

**VII.-** Regístrese y notifíquese por Secretaría. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.-

*Poder Judicial de la Nación*  
*Año del Bicentenario*

USO OFICIAL

En la misma fecha se libraron oficios, según lo ordenado precedentemente.  
Conste.-

Registrado bajo el N° /10. Conste.-

Exp. n° 16/09. Sec. n° 9